



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2231

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Agosto de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente los Anexos Números 1, a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, 3 Impuesto de Origen Municipal y 4, Derechos Municipales; relativos a la recaudación de Impuestos y Derechos del Municipio de Campeche, correspondientes al mes de mayo del ejercicio fiscal 2024.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL MES DE MAYO DE 2024
EN PESOS

MES	PAJESIÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					SUMA	TOTAL	
			IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS		GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN			INTERESES (No bancarios)
ENERO							\$0.00								\$0.00
FEBRERO							\$0.00								\$0.00
MARZO							\$0.00								\$0.00
ABRIL							\$0.00								\$0.00
MAYO	118,366	44,276	1,324,789.56	4,483.00	28,462.00		\$1,357,739.86	1,247,655.00	568,126.00						\$3,173,629.56
JUNIO							\$0.00								\$0.00
JULIO							\$0.00								\$0.00
AGOSTO							\$0.00								\$0.00
SEPTIEMBRE							\$0.00								\$0.00
OCTUBRE							\$0.00								\$0.00
NOVIEMBRE							\$0.00								\$0.00
DICIEMBRE							\$0.00								\$0.00
TOTAL		44,276	\$1,324,789.56	\$4,483.00	\$28,462.00	\$0.00	\$1,357,739.86	\$1,247,655.00	\$568,126.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,173,629.56

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

Subdirectora de Contabilidad y Finanzas
LC. NAYELI GUADALUPE CEDACIESPINOSA

Tesorero Municipal
C.P. ERIKA ASUNCIÓN CHORLAYNETA

Segunda Regidora en funciones de Presidenta del Municipio de Campeche
LIC. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
(PESOS)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: may-24									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS EJECUCIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2024 (PESOS)	
										4)	5)
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
CIRCO Y TEATRO											0.00
OTROS ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS	70,907.85		70,907.85								70,907.85
MÉDICOS	3,391.50		3,391.50								3,391.50
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS	580,991.00		580,991.00								580,991.00
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES URBANOS	2,374,049.74		2,374,049.74								2,374,049.74
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RÚSTICOS	639.53		639.53								639.53
SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES	164,882.91		164,882.91								164,882.91
SUMAS 13)	\$ 3,194,862.53	\$ -	\$ 3,194,862.53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,194,862.53

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Tesorero Municipal
C.P. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA

Segunda Regidora en funciones de Presidenta del Municipio de Campeche
LIC. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES													
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES													
(Pesos)													
CAMPECHE													
2. AÑO QUE SE INFORMA: may24													
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2024 (PESOS)													
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)	TOTAL
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIAS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS ANTERIORES	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	TOTAL
Per Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO I	203,030.47		203,030.47						203,030.47	
Per Certificaciones y Copias Certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II		0.00	0.00							-
Per Servicios de Tránsito	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	316,196.56		316,196.56						316,196.56	
Per Uso de Rastro Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	213,537.64		213,537.64						213,537.64	
Per Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	2,697,340.47		2,697,340.47	54,283.63	203,780.11				2,955,404.21	
Per Servicio de Alumbrado Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	5,108,449.87		5,108,449.87						5,108,449.87	
Per Servicios en Paniteones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	72,463.05		72,463.05						72,463.05	
Per Servicios en Mercados	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	274,772.49		274,772.49						274,772.49	

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES												
CAMPECHE												
2) AÑO QUE SE INFORMA: may24												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2024 (PESOS)												
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
				419,519.19		419,519.19						419,519.19
Por Licencia de Construcción	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	419,519.19		419,519.19						419,519.19
Por Licencia de Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	10,639.97		10,639.97						10,639.97
Por Licencia de Uso de Suelo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	141,141.00		141,141.00						141,141.00
Por Autorización De Rotura De Pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	12,881.70		12,881.70						12,881.70
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	6,738,603.42		6,738,603.42						6,738,603.42
Por Expedición de Cédula Catastral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	84,451.55		84,451.55						84,451.55
Por Registro de Directores Responsables de Otra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	22,473.99		22,473.99						22,473.99
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	519,860.70		519,860.70						519,860.70

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES												
CAMPECHE												
2. AÑO QUE SE INFORMA: <u>may24</u>												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2024 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS PÚBLICAS MUNICIPALES)	TIPO DE ENTIDAD O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS CENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, CONGRESOS/ABISL)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA (9 = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS E EJECUCIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9 = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
Otros derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPTULO III, APARTADO II	3,782,877.97		3,782,877.97						3,782,877.97
TOTAL				20,618,340.04	0.00	20,618,340.04	54,283.63	203,760.11	0.00	0.00	0.00	20,876,403.78

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).
También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorero Municipal
C.P. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA

Vo. Bo.

Segunda Regidora en funciones de Presidenta del Municipio de Campeche
LIC. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente los Anexos Números 1, a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, 3 Impuesto de Origen Municipal y 4, Derechos Municipales; relativos a la recaudación de Impuestos y Derechos del Municipio de Campeche, correspondientes al mes de junio del ejercicio fiscal 2024.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL MES DE JUNIO DE 2024
EN PESOS

MES	PAJESIÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL			
			IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	INDENIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS			GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)	INDENIZACIONES
ENERO										\$0.00				\$0.00	\$0.00
FEBRERO										\$0.00				\$0.00	\$0.00
MARZO										\$0.00				\$0.00	\$0.00
ABRIL										\$0.00				\$0.00	\$0.00
MAYO										\$0.00				\$0.00	\$0.00
JUNIO	118,356	44,965	810,987.00	2,086.00	24,079.00					\$837,132.00	702,688.00	3,36,742.00		\$1,039,410.00	\$1,876,542.00
JULIO										\$0.00				\$0.00	\$0.00
AGOSTO										\$0.00				\$0.00	\$0.00
SEPTIEMBRE										\$0.00				\$0.00	\$0.00
OCTUBRE										\$0.00				\$0.00	\$0.00
NOVIEMBRE										\$0.00				\$0.00	\$0.00
DICIEMBRE										\$0.00				\$0.00	\$0.00
TOTAL		44,965	\$810,987.00	\$2,086.00	\$24,079.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$837,132.00	\$702,688.00	\$3,36,742.00	\$0.00	\$1,039,410.00	\$1,876,542.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

Subdirectora de Contabilidad y Finanzas
LC. NAYELI GUADALUPE CEDACIESPINOSA

Tesorero Municipal
C.P. ERIKA ASUNCIÓN CHORLAYNETA

Segunda Regidora en funciones de Presidenta del Municipio de Campeche
LC. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: jun-24									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2024 (PESOS)											
IMPUESTO	3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)	TOTAL
		FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
CIRCO Y TEATRO											0.00
OTROS ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS		1,728.00		1,728.00							1,728.00
MEDICOS		3,457.50		3,457.50							3,457.50
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHICULOS DE MOTOR USADOS		469,960.82		469,960.82							469,960.82
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES URBANOS		2,551,870.57		2,551,870.57							2,551,870.57
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RÚSTICOS		1,429.37		1,429.37							1,429.37
SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES		19,690.42		19,690.42							19,690.42
SUMAS 13)		\$ 3,048,136.68	\$ -	\$ 3,048,136.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,048,136.68

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el

Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad

pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén

dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Tesoro Municipal
C.P. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA

Segunda Regidora en funciones de Presidenta del Municipio de Campeche
LIC. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES												
2) AÑO QUE SE INFORMA: Jun-24												
CAMPECHE												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2024 (PESOS)												
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS (MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE LAS MULTAS	FLUJO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO I	174,523.03		174,523.03						174,523.03
Por Certificaciones y Copias Certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	0.00		0.00						-
Por Servicios de Tránsito	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	244,488.80		244,488.80						244,488.80
Por Uso de Rastro Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	96,381.93		96,381.93						96,381.93
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	2,505,236.26		2,505,236.26	108,965.02	518,530.31				3,132,731.59
Por Servicio de Alumbrado Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	5,210,865.97		5,210,865.97						5,210,865.97
Por Servicios en Panteones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	51,813.50		51,813.50						51,813.50

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES												
2) AÑO QUE SE INFORMA: Jun-24												
CAMPECHE												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2024 (PESOS)												
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS (NOMBRE DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Servicios en Mercados	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	148,398.48		148,398.48						148,398.48
Por Licencia de Construcción	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	713,500.38		713,500.38						713,500.38
Por Licencia de Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	6,079.99		6,079.99						6,079.99
Por Licencia de Uso de Suelo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	76,650.42		76,650.42						76,650.42
Por Autorización De Retiro De Pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	-		-						-
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	7,193,340.07		7,193,340.07						7,193,340.07
Por Expedición de Cedula Catastral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAPITULO III, APARTADO II	45,573.30		45,573.30						45,573.30

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ PRESUEL.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14/20-2021/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ PRESUEL COMO EL ACREDITADO Y MARÍA LUISA DE GUADALUPE PRESUEL GARCÍA, COMO OBLIGADA SOLIDARIA; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: 1).- Con el escrito del recurrente por medio del cual exhibe el oficio 7538/2024 suscrito por la Juez de Primera Instancia del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado de Nuevo León.-

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:1).- Se tiene por reproducido el escrito del licenciado Gerardo Rodríguez González, a través del cual exhibe el oficio 7538/2024 suscrito por la Juez de Primera Instancia del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado de Nuevo León en el cual se hace constar que no se pudo diligenciar el exhorto 118/23-2024/1C-I, por las razones expuestas por la autoridad antes citada, en consecuencia y a petición del recurrente y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias y de los exhortos remitidos a las autoridades competentes a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de José Enrique López Presuel, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ PRESUEL, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece

a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ PRESUEL COMO OBLIGADO SOLIDARIO, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:-

"...“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE

OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- y con el escrito del Licenciado Gerardo Rodríguez González; a través del cual anexa estado de cuenta original de fecha tres de abril del dos mil veinte. EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).-Se tiene por presentado al Licenciado Gerardo Rodríguez Gonzales con su escrito de cuenta; a través del cual anexa estado de cuenta original de fecha tres de abril del dos mil veinte, requerido en autos de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte con la finalidad de admitir la demanda incoada; en consecuencia SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

2).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuario para que el Actuario Diligenciador, se sirva emplazar a juicio a los CC. Jose Enrique López Presuel y Maria Luisa Guadalupe Presuel García, quienes pueden ser notificados y emplazados personalmente en el domicilio ubicado en el CONDOMINIO UNO (1) NÚMERO 69 DE LA MANZANA 2, UBICADA EN LA CALLE VÍA PUBLICA DEPARTAMENTO 5-B2, TORREMARE EN CAMPECHE COUNTRY CLUB DE ESTA CIUDAD y/o CALLE VIA PUBLICA DEL CAMPECHE COUNTRY CLUB NUMERO 69, DEPARTAMENTO 5B-2, EDIFICIO TORREMAR, ENTRE CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTON, EN EL FRACCIONAMIENTO COUNTRY CLUB DE ESTA CIUDAD AMBOS CON CÓDIGO POSTAL 24500. Haciéndole entrega de las copias simples de traslado, haciéndole de su conocimiento que los documentos anexos al escrito inicial exceden de más de 25 fojas, mismos que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de ellas y para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

3).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo. -

4).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.”...”

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL CC. MARTHA ELENA VERA CRESPO Y RUBÉN ARTURO MARTÍNEZ LÓPEZ

EN EL EXPEDIENTE 15/23-2024/1C-1 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUIS ARTURO SOLANO FLORES; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; con el escrito de referencia a través del cual solicita se declare ignorancia de domicilio y se emplace al demandando mediante publicaciones ante el Periódico Oficial del Estado. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la Licda. Lilia Yadhira Lara Cuy con su memorial de cuenta, y siendo que de las constancias que obran dentro del presente expediente se observa que constan las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los CC. Martha Elena Vera Crespo y Rubén Arturo Martínez López, amén de que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CC. MARTHA ELENA VERA CRESPO Y RUBÉN ARTURO MARTÍNEZ LÓPEZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a

la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,

Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o. C.9 K (10a.), Página: 3318(SIC)...

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los CC. Martha Elena Vera Crespo y Rubén Arturo Martínez López, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones del presente auto así como el de data trece de septiembre de dos mil veintitrés, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la Licenciada Lilia Yadhira Lara Cuy con su instancia de cuenta y documentación adjunta, promoviendo EL JUICIO

ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, en contra de los CC. Martha Elena Vera Crespo y Rubén Arturo Martínez López, quienes pueden ser notificados y emplazados personalmente en el domicilio señalado por la promovente en la demanda que se acuerda y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: -

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta la Licenciada Lilia Yadhira Lara Cuy, como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que la acredita fidedignamente con las copias certificadas de la Escritura Pública número 38,729 (treinta y ocho mil setecientos veintinueve), de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, pasada ante la Fe del Licenciado Sergio Real Field, Titular de la Notaria Pública número 241, de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la CALLE 6-A, MANZANA C, LOTE NUEVE (9) ENTRE PROLONGACIÓN BRAVO Y PROLONGACIÓN ALLENDE, LOMAS DE SAN RAFAEL, DE STA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24099; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual manera, se admiten como sus asesores técnicos a los licenciados Fabián Díaz Pino y Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Eduardo González Aragón, nombrando al primero como representante común; de conformidad con lo establecido, en los numerales 46 y 49 "A" y "B", del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

5).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 1701, 1736, 1996, 1997, 1998, 1999, 2135, 2136 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los

artículos 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Campeche.

6).- Fórmese únicamente expediente original, tómese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 15/23-2024/1C-I, esto en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso.

7).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para que el ciudadano Actuario diligenciador, se sirva emplazar personalmente a los CC. Martha Elena Vera Crespo y Rubén Arturo Martínez López quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en predio número diecisiete ubicado en la calle cinco (5) de la colonia Esperanza del barrio de Santa Lucia, entre calle Villa cabra y Calle ciento uno (101), código postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. 8).- Guárdese en el secreto de este Juzgado las plicas correspondientes. 9).-“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”

2).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder

Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 132/22-2023

AL C. JOSÉ NEMIAS SANSORES COYOC

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA , PROMOVIDO POR DEACERO S.A. DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSE NEHEMIAS SANSORES COYOC E IRLANDA CASANOVA LOPEZ EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR L.J.S.C., - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual, el ocursoante solicita se declare la ignorancia de domicilio del C. JOSÉ NEMIAS SANSORES COYOC; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1. Siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que **hay indicios suficientes** para tener

por **acreditada** la ignorancia de domicilio del mismo y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) **no es objeto de prueba testimonial**, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En virtud de lo anterior, se declara la ignorancia del domicilio del C. JOSÉ NEMIAS SANSORES COYOC; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado al C. JOSÉ NEMIAS SANSORES COYOC**, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta del licenciado Jesús Alejandro García Rosales, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de inicio de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia, **SE ACUERDA:** 1).- Se tiene por presentado al licenciado Jesús Alejandro García Rosales, con su escrito de cuenta; toda vez que el promovente da cumplimiento a la prevención realizada en el punto seis, del auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, esto es, señala el nombre correcto del demandado, y conforme a lo establecido en los artículos 27, 36, 1698, 1699, fracción I, 1701, 2060, 2066, 2116, 2117 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche, y 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA**, en contra del ciudadano **JOSÉ NEMIAS SANSORES COYOC** y la ciudadana **IRLANDA CASANOVA LÓPEZ**, en representación del menor **L.J.S.C.** 2).- Por consiguiente, tómense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva a notificar y emplazar al ciudadano **JOSÉ NEMIAS SANSORES COYOC** y la ciudadana **IRLANDA CASANOVA LÓPEZ**, en representación del menor **L.J.S.C.**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en la calle 4, número 4, entre calle Chable y 5 de mayo de la colonia San Rafael. C.P. 24090, de esta ciudad y/o Lujair materiales y construcciones S.A. kilómetro 1, carretera chiná, Campeche, a lado del deshuesadero “EDGAR”, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262,

fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá de informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 3).- Asimismo, notifíquese a los demandados el auto de inicio de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -

VISTOS: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta del C. **JESÚS ALEJANDRO GARCÍA ROSALES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “Deacero” sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle privada, lote tres, esquina comercial laberintos y avenida Francisco I. Madero (la ría), frente al bar denominado “la barra”, colonia Santa Ana, C.P. 24050, de San Francisco de Campeche, Campeche; nombrando como abogado patrono al licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo; demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA**, en contra de los ciudadanos José Nehemias Sansores Cayoc e Irlanda Casanova López en representación del menor (L.J.S.C.), el licenciado Enrique Castilla Magaña, notario público número cuarenta y nueve (49), del primer distrito judicial del Estado y el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, de quienes reclama el cumplimiento de diversas prestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia, SE PROVEE: -1).- Se tiene por presentado

al ciudadano **JESÚS ALEJANDRO GARCÍA ROSALES**, primeramente, se le reconoce la personalidad otorgada al promovente, como apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “Deacero” sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, acreditándolo con la copia certificada de la escritura pública número cinco mil noventa y cinco (5,095), pasada ante la fe del licenciado Guillermo Rodríguez Campuzano, notario público número 107, del Estado de Nuevo León, la cual se admite y reconoce, con fundamento en el artículo 40, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 2).- En virtud del punto anterior, y previo cotejo con copias simples, devuélvase al promovente las copias certificadas que presentó, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, conforme a lo establecido en los numerales 65 y 1372, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en relación con los artículos 8, de la Constitución Federal y 13.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual forma, se le hace del conocimiento, que de requerir la documentación, esta juzgadora volverá a solicitar la misma. -3).- Asimismo, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle privada, lote tres, esquina comercial laberintos y avenida Francisco I. Madero (la ría), frente al bar denominado “la barra”, colonia Santa Ana, C.P. 24050, de San Francisco de Campeche, Campeche, de acuerdo con el artículo 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -4).- De igual forma, no se admite al licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, como abogado patrono, toda vez que dicha figura jurídica no se encuentra establecida en el Código Procesal Civil del Estado, máxime, que fundamenta su petición con el Código de Comercio, mismo que únicamente se aplica de manera supletoria y en juicios mercantiles, de ahí que no se admita al citado licenciado. 5).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese únicamente expediente principal, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 132/22-2023/2CID-ED. 6).- Ahora bien, después de realizar una lectura integral al escrito inicial de demanda, esta juzgadora advierte que existe una variación en el nombre de uno de los demandados, citó: “...en contra de los ciudadanos JOSE NEHEMIAS SANSORES COYOC...” (sic) y “...Cuyo

predio se encuentra inscrito a favor de señor JOSÉ NEMÍAS SANSORES COYOC..." (sic), en razón de lo anterior, en uso de la "pro actividad jurisdiccional" y con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de acceso a la justicia y debido proceso, consagrados en los numerales 17, de la Constitución Federal; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y; 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, **SE LE PREVIENE AL PROMOVENTE**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente auto, aclare cual es el nombre correcto del demandado, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en el entendido que de no hacerlo en el término concedido, no se admitirá la demanda planteada, por causas imputables a la parte actora. 7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". -4).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -5).- Por otra parte se le hace del conocimiento a la parte actora, que si bien es cierto presenta el escrito de demanda corregido, también es cierto, que esta autoridad judicial no esta en aptitud de modificar o suplir el escrito inicial de demanda, recepcionado en este juzgado el día quince de diciembre de dos mil veintidós, en ese sentido, al momento de hacerle entrega a la parte demandada de las copias de traslado, se le hará entrega del escrito presentado inicialmente, ya que el error en el nombre de uno de los demandados, ha sido subsanado por esta autoridad, por lo que únicamente se anexa al expediente el escrito de demanda corregido, como anexo, lo anterior, se hace constar para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -6).- En virtud del punto anterior, y toda vez que el escrito de demanda corregido fue presentado como anexo, resulta improcedente para esta juzgadora, admitir la personalidad otorgada en dicho escrito, al licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, máxime, que en la promoción número 3613, no señala la cédula profesional, RFC y domicilio de dicho licenciado, además de que no firma el escrito, lo anterior, en términos del artículo 49, "A" y "B", del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, se desecha su petición de cuenta. -7).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. (SIC)'' -

2. Publicaciones que se realizarán por **tres veces en el espacio de quince días**, esto es, **luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última**, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento

que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el

domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. ”

De igual forma y en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, **que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4. De igual forma en atención al artículo 16, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5. **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR

GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS. LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSÉ NEMIAS SANSORES COYOC, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. **01/22-2023/J2MFOFA-II.**

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A JOSSELYNE MEDINA SOSTENES.

En el Expediente No. 01/22-2023/J2MFOFA-II., Relativo a Juicio de Controversia Oral Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia que promueve el C. DIEGO MEDINA RODRÍGUEZ en contra de la C. JOSSELYNE MEDINA SOSTENES, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -Ciudad del Carmen, Campeche a trece de junio de dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Se tiene por presentado al LIC. JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ solicitando que una vez que quedo acreditado el domicilio con las dependencias solicitadas y para no retrasar el procedimiento por se innecesario solicitando que ya no gire el oficio al CFE, asimismo solicita que al dejarse acreditado la ignorancia del domicilio de la hoy demandada solicitando se ordene emplazar a juicio de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Dado lo anterior observándose de autos que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, con las diversas razones actuariales base a los domicilios proporcionados por las distintas

dependencias, así como las testimoniales desahogadas, como lo solicita el ocurso de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche, procédase a notificar el auto de fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés a la C. JOSSELYNE MEDINA SOSTENES**, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, **debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos.**- Asimismo se le hace saber a la C. **JOSSELYNE MEDINA SOSTENES**, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue; igualmente es de hacerle saber que se le concede el término de **treinta días** para contestar la demanda instaurada en su contra; instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle, inclusive las personales, a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LÓPEZ CRUZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y ACTAS, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.-

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO: Al respecto se acuerda: Téngase por presentada al ciudadano DIEGO MEDINA RODRÍGUEZ, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando en sus generales: ser mexicana de nacimiento y ascendencia mayor de edad legal; nombrando su asesor técnico al Licenciado JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 132 de la calle 40 de la Colonia Tecolutla de esta Ciudad; personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márquese con el número 1/22-2023/J2MFAMT-II.

Mediante el cual el C. DIEGO MEDINA RODRÍGUEZ, demando a través del procedimiento oral contencioso cancelación de porcentaje en contra de su hija JOSSELYNE MEDINA SOSTENES quien tiene su domicilio calle Osa Mayor numero 25 del Fraccionamiento Santa Rita de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la controversia oral de cancelación de porcentaje en contra de la C. JOSSELYNE MEDINA SOSTENES.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada JOSSELYNE MEDINA SOSTENES, en el domicilio señalado líneas arriba, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de tres días, para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual manera se hace saber a la demandada que deberá ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el titulo vigésimo segundo denominado "de los procedimientos orales en materia de alimentos", y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación.

Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento.

Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. DIEGO MEDINA RODRÍGUEZ en el curso de cuenta, dígaselo las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia.

Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros, lo anterior para

una justicia pronta, breve y gratuita.-

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. YAJAIRA ZULEYMA LÓPEZ CRUZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTAS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 26 de Junio de 2024. Actuaría del Juzgado Segundo Mixto en materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Ilse Eduwiges Jiménez López.- Rúbrica

LA LICENCIADA YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CERTIFICA: Que el auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del expediente 01/22-2023/J2MFOFA-II., Relativo al Juicio de Controversia Oral Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia que promueve el C. DIEGO MEDINA RODRÍGUEZ en contra de la C. JOSSELYNE MEDINA SOSTENES, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yajaira Zuleyma López Cruz, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en materia Tradicional de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiseis de junio del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. Yajaira Zuleyma López Cruz. Secretaria de Acuerdos y Actas. – Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 44

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. LEONARDO ISIDORO DZUL MOO

EN EL EXPEDIENTE 317/13-2014/3F-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR LOS CC. MAYRA NUÑEZ HERRERA Y LEONARDO ISIDORO DZUL MOO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de MAYRA NUÑEZ HERRERA, mediante el cual nombra asesor técnico y señala domicilio para oír y recibir notificaciones; en consecuencia; SE PROVEE. - -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que mediante Circular Núm. 192/CJCAM/SEJEC/23-2024, que remite la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, informó que las y los integrantes de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron la siguiente medida “ a) *Que a fin de salvaguardar a las y los justiciables, se suspenden todos los plazos, términos judiciales y administrativos, actos procesales, así como la atención al público en los Cinco Distritos Judiciales del Estado, durante los días 04 y 05 de julio de 2024.* -

3).- Ahora bien, toda vez que no fue posible la notificación

del proveídos de fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro a LEONARDO ISIDRO DZUL MOO, por los motivos expuestos en la diligencia actuarial folio número 32 realizada con fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, por el licenciado HUGO DEL JESUS CERVERA DOMINGUEZ, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios; se levanta la reserva decretada en el auto de fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro y de conformidad con el numeral 74 fracción I y IV, se trae a la vista el escrito de MAYRA NUÑEZ HERRERA, de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro; por tal motivo, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de LEONARDO ISIDRO DZUL MOO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar a MAYRA NUÑEZ HERRERA, de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de LEONARDO ISIDRO DZUL MOO; lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

4).- En razón de lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a LEONARDO ISIDRO DZUL MOO, del presente proveído y del auto de fecha atorce de marzo del dos mil veinticuatro mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice:

“...JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Se tiene por presentada a la C. MAYRA NUÑEZ HERRERA con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a las convivencias entre el infante de identidad reservada de iniciales O.S.D.N. y su progenitor, asimismo, solicita se haga efectivo el apercibimiento realizado en el proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en consecuencia, SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de

cuenta, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, en virtud de las manifestaciones vertidas por la ocursoante en su escrito de cuenta, concernientes a las convivencias entre el infante de iniciales O.S.D.N. y su progenitor, por lo que atendiendo al principio de contradicción y de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civil del Estado, dese vista a LEONARDO ISIDORO DZUL MOO, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para ello, estará a las resultas de su omisión. -

3).- Asimismo, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se requiere al C. LEONARDO ISIDORO DZUL MOO, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado del presente proveído, acredite con documentación idónea que ha dado cumplimiento a la cláusula octava del convenio exhibido en la presente causa, en el cual se comprometió a inscribir la nuda propiedad respecto del predio bien inmueble casa habitación ubicado en la calle circuito Sauces manzana 9 lote 167, del Fraccionamiento Terranova, de esta ciudad capital, a favor de su hijo adolescente de iniciales O.S.D.N., o en su caso acredite se encuentra realizando los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento, con el apercibimiento que no de dar cumplimiento a este requerimiento en el término concedido, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el punto cinco del auto de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE".

5).- Por lo anterior, es necesario hacer la aclaración que en caso de que el ejecutado no de cumplimiento a lo requerido en el punto tres del auto de fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se procederá a se procederá a aplicar el apercibimiento decretado en auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, esto es, otorgar en la escrituración en rebeldía del predio en litis.

6).- De manera ilustrativa se cita el siguiente criterio

federal aplicado por analogía de razón, mismo que a la letra dice:

NOTIFICACIONES POR EDICTOS. La notificación que se hace por medio de un edicto publicado en el periódico oficial de un Estado, presupone que se trata de personas sometidas a la jurisdicción del mismo, que son vecinos de él, ya que sólo los sometidos a su jurisdicción son los que están obligados a leer ese periódico oficial y a imponerse de las disposiciones que contenga, y por ello, la notificación que se hace por tal medio, a persona que no habita en el territorio del Estado ni está sometida a su jurisdicción, no puede, en manera alguna, ser eficaz, tener los caracteres propios de toda notificación, ni lugar a un procedimiento judicial, a la persona a quien se le hace, la que, no estando dentro del territorio del Estado al que pertenece la publicación, queda por completo ignorante su contenido, y no debe afectarle. Amparo civil en revisión 2822/30. Vivanco de Lacaze María de la Luz, sucesión de. 17 de mayo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.-

7).- Para dar cumplimiento al punto cuatro de éste auto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio antes mencionado, para los efectos legales correspondientes. -

8).- Asimismo, se le exhorta a la parte ejecutante para que inste debidamente las etapas procesales de la ejecución de sentencia relativa al pago de pensión alimenticia a favor su menor hija; misma que fue admitida en auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

9).- Por otra parte, en atención al escrito de cuenta, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado marcado con el número 195, de la calle Circuito Sauces, manzana 9, lote 97, del Fraccionamiento Residencial Terranova, código postal 24087, de ésta ciudad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera, se agrega a los presentes autos el número telefónico 9811758328 y correo electrónico mopg.1957@hotmail.com, para ser tomados en consideración en su oportunidad. 10).- Se admite como su asesor técnico al licenciado GENARO ENRIQUE MIONTERO PEREZ con cédula profesional número 1126768 y RFC MOPG5701042T0, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN

EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE MI LA LICENCIADA MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. KARIME CORAZON ALMEYDA GONZALEZ, ACTUARIA EN INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Mireya del Socorro Pech Flores.

En el expediente número **242/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Ernesto García Vázquez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 03 de mayo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Mireya del Socorro Pech Flores** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de mayo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 03 de mayo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Jacqueline Pali Aznar.

En el expediente número **332/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 02 de julio de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida Jacqueline Pali Aznar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de julio de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:45 horas, del día 02 de julio de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 601/07-2008/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN FELIPE POOT ESTRELLA EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ MARTÍN PACHECO VILLAMONTE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DIECISIETE DE LA MANZANA B, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO SOTAVENTO DE LA COLONIA LAS GRANJAS DEL BARRIO DE SANTA LUCIA.-

En consecuencia se tiene como base legal para el remate la cantidad de \$385,000.00 (SON: TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$256,666.66 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado **a las 12:00 horas del día 15 del mes de octubre del año dos mil veinticuatro**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del código de procedimientos civiles del Estado, en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE RAFAEL ORTIZ CHI, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTACIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

C. MAGALY ORTIZ TUN, ALBACEA PROVISIONAL Y EJECUTOR TESTAMENTARIO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas.-

CONVOCATORIA 75/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 368/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROMULO LARA DE LA O**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE AGOSTO DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 76/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 368/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROMULO LARA DE LA O** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE AGOSTO DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. BEATRIZ LARA HERRERA.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 286/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROMUALDO RAMÓN PÉREZ CHI, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Agosto del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO

MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 286/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ROMUALDO RAMÓN PÉREZ CHI, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Agosto del año 2024.- REYNAD DEL CARMEN PÉREZ VÁZQUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN RAMON HERNANDEZ CHAN**, quien falleciera el día **05 (cinco) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)** en Ciudad del Carmen, Campeche.--- Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El **Juicio Sucesorio Testamentario**, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 253 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES) de fecha 21 (veintiuno) de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la ciudadana **ROMANA HERNANDEZ ROSADO**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 09 de JULIO del 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801. Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL OCTAVIO**

GARCÍA OCHOA, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

La sucesión **TESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **1420** mil cuatrocientos veinte de fecha 31 de mayo del año dos mil cuatro, por denuncia de la Albacea señora **GLADYS DEL CARMEN CASANOVA DE LA CRUZ**. –

Ciudad del Carmen, Cam; 9 de julio de 2024. **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES.- LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PALMA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día trece de abril del año dos mil veinticuatro, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

La sucesión **TESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **1419** mil cuatrocientos diecinueve de fecha 30 de mayo del año dos mil veinticuatro, por denuncia de la Albacea señora **MARÍA ELENA CARRILLO GARCÍA**. –

Ciudad del Carmen, Cam; 9 de julio de 2024.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES.- LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica**

EDICTO

En escritura pública número ochocientos trece de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, otorgada ante Mí, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ LARA**, por el ciudadano **LUIS ALFONSO ARJONA LÓPEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II

del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica número Doce de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos que funden sus derechos.

Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de junio de 2024.-
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-153. CED.PROF.No.1739931. Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Seis mil doscientos treinta y tres** de fecha Uno de Julio del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL DE ATOCHA SUAREZ COB**, quien falleció el día **siete** de **Febrero** del **dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CLAUDIA ISELA SUAREZ GARCIA**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **12** de **JULIO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Seis mil trescientos seis de fecha diecinueve de Julio del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **GLADYS MARIA EHUAN MARTINEZ**, quien falleció el día **27** de **Abril** del **2024**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **YAKELINE RAMIREZ EHUAN**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **23** de **Julio** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Seis mil trescientos diez de fecha diecinueve de Julio del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **UBALDO GERMAN MONTIEL CARRILLO**, quien falleció el día **17** de **Diciembre** del **2017**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **ROSARIO FRANCO LOPEZ**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **23** de **Julio** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ESTEBAN SARMIENTO RAMIREZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 23 DE JULIO DE 2024.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **DOMITILA DIAZ JIMENEZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A DE JULIO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF T21003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha **25** de **JUNIO** de **2024**, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y

Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria de la C. **MIRIAM OSORNO RICO Y/O MYRIAM OSORNO RICO**, denunciado por la Albacea, C. **LYDIA ELENA BERRON OSORNO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **DESIDERIO KU CHABLÉ**, quien falleció **EL 28 DE JUNIO DE 2020**; Denuncia que hizo La Señora **ANA ROSA CHAY VÁZQUEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 26 de Julio de 2024. **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **CELEDONIA EHUAN**, quien falleció **EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**; Denuncia que hizo La Señora **MARÍA ANTONIA MONTERO EHUAN**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 05 de Agosto de 2024.- **LIC.**

LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del Extinto: **ANDRÉS MORENO OCAÑA**, quien falleció **EL 03 DE OCTUBRE DE 2022**; Denuncia que hizo La Señora **MARGARITA MORENO HERNÁNDEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 30 de Julio de 2024. **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL5808056Z5. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha **doce de julio del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **MARIA DE ATOCHA PEREZ LOPEZ, AGUSTIN PEREZ LOPEZ, MARBELLA PEREZ LOPEZ, ADDY DEL CARMEN PEREZ LOPEZ, ISABEL CRISTINA PEREZ LOPEZ, MANUEL ENRIQUE PEREZ LOPEZ, MARIO PEREZ LOPEZ, JOSE GUADALUPE PEREZ LOPEZ Y JUAN CARLOS PEREZ LOPEZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de su difunto padre, quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL PEREZ DIAZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de agosto de

2024.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA DEL SOCORRO CHI KU**, quien falleciera el día 25 de Febrero de 2021, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **CANDELARIA BEATRIZ DZUL CHI**, en su calidad de hija, respectivamente, designándose la señora **CANDELARIA BEATRIZ DZUL CHI**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de julio del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **FLORA MARTINEZ LOPEZ**, quien falleciera el día 14 de Agosto de 2021, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **FELIPE CAMBRANO LOPEZ**, en su calidad de esposo supérstite, respectivamente, designándose al señor **FELIPE CAMBRANO LOPEZ**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de julio del

2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 1138/2024

EXTRACTO

EXPEDIENTE 1138/2024

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**, a petición de la sociedad mercantil **“Energía Mayakán”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de su apoderado legal **Fernando Onofre Gómez**, la solicitud con la cual se formó el **expediente 1138/2024**, relativo al **procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso**, en relación con el contrato celebrado con **Hugo Iván Cámara Mijangos**, el **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, respecto del bien inmueble denominado **“lote de terreno rústico “DOS”** desmembrado del lote once, ubicado en la Villa de Seybaplaya, en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, mismo que cuentan con una superficie total de: **14.61106 HECTAREAS**, con número de cuenta catastral 471, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **“-Al norte, mide 392.00 metros y colinda con lote cuatro propiedad de Empresas Cámara, S.A de C.V.; Al sur, mide 330.88 metros y colinda con ejido Seybaplaya; Al oeste, mide 443.42 metros y colinda con lote uno propiedad de la sociedad Mercantil denominada Turística del Bosque S,A a de C.V.; y al este mide 378.12 metros y colinda con lote tres propiedad de Héctor Eduardo Cámara Mijangos”**.

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 12 DE JULIO DE 2024

LIDIETTE GIL VARGAS, JUEZA PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- Rubrica.

